

Decreto N° 4423, que aprueba la Resolución N° 134-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9333, del 25 de abril de 1974)

JOAQUIN BALBUENA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4423

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIAL CONFITERIA DOMINICANA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto N° 3670 del 27 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 126-69, 9-70, 25-71-MC y 78-72-MC, de dicho Directorio, fechadas a 29 de agosto de 1969, 16 de enero de 1970, 15 de enero de 1971 y 12 de junio de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284, 4714, 1059 y 2879 de fechas 22 de octubre de 1969, 10 de marzo de 1970, 25 de mayo de 1971 y 2 de noviembre de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 66 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 134-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973 que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 134—73—MC.

CONSIDERANDO: Que la firma **INDUSTRIAL CONFITERIA DOMINICANA, C. POR A.**, clasificada en la Categoría "C", por el término de 10 años, con exoneración de un 60%, mediante Resolución Nº 31—69, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N.º 3670, de 27 de mayo de 1969, modificada mediante Resoluciones Nos. 126—69, 9—70, 25—71—MC y 78—72—MC de fechas 29 de agosto de 1969, 16 de enero de 1970, 15 de enero de 1971 y 12 de junio de 1972, sancionadas por los Decretos Nos. 4284, 4714, 1059 y 2879 de fechas 22 de octubre de 1969, 10 de marzo de 1970, 25 de mayo de 1971 y 2 de noviembre de 1972, respectivamente, ha pedido aumento de varios de los artículos que figuran en su exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E .

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 31—69, 126—69, 9—70, 25—71—MC y 78—72—MC, para aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción de 60%, los siguientes artículos:

Papel parafinado o encerado

con o sin impresión

De 5,000 a 20,000 Kgs.

Sabores para confituras	De	2 300 a	10,000 Kgs.
Sorbitol	De	10,000 a	25,000 Kgs.
Acido cítrico	De	6,000 a	12,000 Kgs.
Glucosa	De	1,200,000 a	2,400,000 Kgs.
Pectina	De	4,500 a	6,725 Kgs.
Cera compound	De	3,300 a	6,000 Kgs.
Cintas papel celofán con o sin impresión	De	112,500 a	225,000 Kgs.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3670, 4284, 4714, 1059 y 2879.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130º de la Independencia y 11º de la Restauración. JOSE A BREA PENA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industrias y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284, 4714, 1059 y 2879, del 27 de mayo de 1969, 22 de octubre de 1969, 10 de marzo de 1970, 25 de mayo de 1971 y 2 de noviembre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4424, que aprueba la Resolución Nº 163-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4424

CONSIDERANDO que la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A. fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 23—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de cantidades en el renglón crema de leche congelada así como que se designe en lo adelante este artículo "crema de leche o aceite de mantequilla", que se eleve hasta un 90% la exoneración que disfruta para el mismo y la inclusión de papel de aluminio para la envoltura del mencionado producto;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En consecuencia de las anteriores que se mandare el artículo de la Ley de Incentivo y Protección Industrial de la siguiente